

Santiago, seis de febrero de dos mil veinte.

A los escritos folios 21033-2020 y 21264-2020: téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veintisiete de enero de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 130-20.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sres. Brito y Dahm, quienes estuvieron por revocar el fallo en alzada y acoger el recurso de amparo, teniendo en consideración para ello que la conducta por la que fue condenado el amparado en su país de origen, dice relación con el porte de un arma de fuego, hipótesis que no se encuentra contemplada en el artículo 15 N° 2 de la ley de extranjería, norma que alude a quienes se dedican al tráfico de armas, cuyo no es el caso de autos, razón por la que el acto impugnado es ilegal y afecta la libertad personal de recurrente.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 14.865-20.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. y Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. Santiago, seis de febrero de dos mil veinte.

En Santiago, a seis de febrero de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

